

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 004 -2012/SBN**

San Isidro, 13 ENE. 2012

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre del 2010, en el diario oficial "El Peruano", se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, el cual establece la nueva estructura orgánica y funciones que corresponden a los órganos de la Entidad;

Que, de conformidad con el artículo 52° del citado Reglamento, el régimen laboral de los trabajadores de la SBN es el de la actividad privada, regulado por el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, sus normas conexas, complementarias y reglamentarias;

Que, el artículo 9° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, establece que por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador;

Que, el Capítulo XII del Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la SBN, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 047-2002/SBN-GG, contempla el régimen disciplinario del personal de la SBN, estableciéndose como instancias competentes para la aplicación de las sanciones al Superintendente Nacional de Bienes Estatales y al entonces denominado Gerente General, actual Secretario(a) General;

Que, asimismo, la SBN cuenta con personal contratado bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado mediante el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que las entidades se encuentran facultadas para dirigir la prestación de los servicios subordinados que prestan las personas contratadas bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como normarlos, dictar las órdenes necesarias para su ejecución y sancionar disciplinariamente cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador, tanto de origen contractual como legal, administrativo o funcional, respetando los principios de tipicidad, proporcionalidad y razonabilidad;



Que, la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, establece los principios, deberes y prohibiciones éticos que rigen para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública, entendiéndose como tales para los efectos de la mencionada Ley, a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos, sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, sin importar el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto, de conformidad a lo señalado en los artículos 1° y 4° de la citada Ley;

Que, la transgresión de los principios, deberes y prohibiciones señalados en la Ley N° 27815, se considera infracción al Código de Ética de la Función Pública, generándose responsabilidad pasible de sanción, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en la normatividad, según lo indicado en el artículo 10° de la mencionada Ley;

Que, conforme a lo indicado en los artículos 11° y 12° de la Ley N° 27815, todo empleado público, bajo responsabilidad, tiene el deber de comunicar, así como la persona natural o jurídica tiene el derecho de denunciar, los actos contrarios a lo normado en el Código de Ética de la Función Pública, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad afectada o al órgano que haga sus veces, para lo cual, las entidades públicas aplicarán la correspondiente sanción de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 27815, al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, cuando corresponda, y a sus normas internas;

Que, asimismo, el artículo 239° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en los casos señalados en dicho artículo; precisando que las correspondientes sanciones deberán ser impuestas previo proceso administrativo disciplinario, pudiendo aplicarse en lo que fuere pertinente lo establecido en el artículo 235° de la citada Ley;

Que, resulta necesario constituir en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales un órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, que se encargue de la recolección de pruebas, la formulación de la propuesta de resolución en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga; o bien, propondrá la declaración de no existencia de infracción;

Con los visados de la Secretaría General, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Competitividad y Productividad Laboral, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, sus normas conexas, complementarias y reglamentarias, el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el



**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 004 -2012/SBN**

Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; y en uso de la atribución conferida por el inciso r) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Constituir la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en calidad de órgano colegiado instructor de los procedimientos administrativos disciplinarios que se inicien ante la comisión de faltas administrativas, infracciones al Código de Ética de la Función Pública y/o incumplimiento de obligaciones a cargo de los trabajadores de la SBN; la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Jefe(a) de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien la presidirá;
- Jefe(a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,
- Director(a) de Gestión del Patrimonio Estatal.

**Artículo 2°.-** La Comisión constituida por el artículo precedente, se encargará de recolectar pruebas y formular ante la Alta Dirección, la propuesta de resolución en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga; o bien, propondrá la declaración de no existencia de infracción.

**Artículo 3°.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 038-2009/SBN-GG del 13 de Julio del 2009 y cualquier otro dispositivo que se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Encargar a la Secretaría General que disponga la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

**Regístrese y comuníquese.**

**SONIA MARIA CORDERO VASQUEZ**  
SUPERINTENDENTE  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

